



Área de Evaluación y Seguimiento
Recomendación: 27/2025
Queja No. 2108/2023/IV
Oficio No. AS/OMM/2182/2026
Asunto: Se solicita avances
Guadalajara, Jalisco, 24 de abril de 2026

Martín Rodolfo Martínez Delgado
Apoderado General Judicial del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara
Coronel Calderón No. 777, Colonia el Retiro
Guadalajara, Jalisco

Luego de enviarle un cordial saludo, como es de su conocimiento la Recomendación 27/2025, se emitió el 24 de octubre de 2025, con motivo de la violación de los derechos a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la información en materia de salud, a la protección de la salud en relación con la negligencia médica, a la integridad y seguridad personal y a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional.

Recomendación que se turnó al área de Evaluación y Seguimiento de este organismo, a fin de verificar el cumplimiento de la Recomendación dirigida a la Dirección General del OPD Hospitales Civiles de Guadalajara Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, consistente en:

Primero: Disponga lo necesario para que se realice la reparación integral del daño a la víctima directa **N3-ELIMINADO 1**, así como **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** como víctima indirecta, para lo cual deberán cubrirse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, de la de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación, tratados e instrumentos internacionales citados en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, como es el presente caso.

Segundo: Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de la víctima directa de violaciones de los derechos humanos de este caso. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado y su reglamento.



Tercero: Como medida de restitución, si bien no se puede restaurar la condición de la víctima directa, es pertinente recurrir a la figura de daño inmaterial que versa, de acuerdo con la CrIDH, en ser:

"Una característica común a las distintas expresiones del daño moral el que, no siendo posible asignárseles un preciso equivalente monetario, solo puedan, para los fines de lo reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y. en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir".

Para esta medida en concreto, se solicita como titular del OPD Hospital Civil institucional de las tres unidades hospitalarias existentes con la finalidad que el de Guadalajara implementar el enfoque de derechos humanos en el quehacer esfuerzo institucional se centre en garantizar el respeto irrestricto de las y los pacientes, así como de las personas familiares y cuidadoras, quienes son requeridas como responsables; así también, para prestar el apoyo y auxilio necesarios, esta acción garantizaría el trato digno, oportuno y permanente que deben recibir todas las personas en una situación de salud que pueda poner en riesgo su integridad psíquica y física, incluida la vida misma.

Cuarto: En alcance a la medida anterior, se solicita la compensación, en los términos que establece el artículo 64 de la Ley General de Víctimas y de la Ley y Reglamento de Atención Víctimas para el Estado de Jalisco; por el daño sufrido en la integridad física del fallecido **N4-ELIMINADO 1** daño moral por los sufrimientos y las aflicciones causados a **N5-ELIMINADO 1** así también los gastos emergentes que haya lugar.

Quinta. Como medida de rehabilitación, gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado brinde la atención médica integral (incluyendo atención teratológica, psicológica o psiquiátrica) necesaria a **N6-ELIMINADO 1** como víctima indirecta de los hechos materia de la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con la parte peticionaria, a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia; atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario.



Sexto: Gire instrucción a quien corresponda para que, como medida de satisfacción, el Órgano Interno de Control de esa dependencia, agote las etapas procesales que estén pendientes por desahogar y a la brevedad, concluya la investigación iniciada bajo el número de expediente INV-A196/2023, debiendo valorar las pruebas, actuaciones y evidencias que obran en la presente Recomendación, a fin de que se determine si la médica residente **N9-ELIMINADO 1** adscrita al servicio de Neurocirugía, piso 8, del HCGFAA; así también al galeno adscrito al servicio de Neurocirugía, piso 8, del HCGFAA quien atendió **N8-ELIMINADO 1** durante su ingreso y estancia hospitalaria al piso 8 del servicio de Neuro, hasta el momento de su egreso o alta por "mejoría"; y **N7-ELIMINADO 1** quien ocupaba el cargo de encargado de seguridad de área interna del nosocomio (y que era prestador de servicios privados), dentro del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, incurrieron en alguna responsabilidad administrativa y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa que se brinde a las personas involucradas.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de la servidora pública por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Séptimo: Como medida de satisfacción, se agregue copia de la presente Recomendación al expediente laboral de la médica residente **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** adscrita al servicio de neurocirugía, del HCGFAA, para que quede constancia de su conducta violatoria de derechos humanos; no como sanción, pero sí como antecedente.

Octavo. Como una medida de no repetición, disponga lo conducente para que se cumplimente lo siguiente:

- a) Impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico adscrito y residentes, así como administrativo, del HCGDFAA, en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad calidez.



- b) A efecto de erradicar una violencia institucional, a favor de las víctimas y personas usuarias que recurren al HCGFAA, en específico del servicio de seguridad privada, se estipule condiciones, como integrar en sus convocatorias y contratos de licitación del servicio, cláusulas de Derechos Humanos con Perspectiva de igualdad y No Discriminación, estableciendo los mecanismos institucionales de supervisión, incluyendo las sanciones pertinentes cuando alguna de las personas agentes de seguridad privada incumplan las condiciones pactadas; así también, incluir que las empresas privadas que aspiren a concursar en la licitación demuestren estar certificadas con el distintivo de “Empresa Comprometida con los Derechos Humanos”.
- c) Se le solicita se analice y discuta la posibilidad de que en la presente administración se dé inicio a la inclusión de una cláusula obligacional de respeto a derechos humanos en todos los contratos que ejecute con empresas que concursen libremente en una licitación pública.
- d) Se lleve a cabo actualizaciones en la capacitación que debe mantener el personal del HCGFAA, con relación a lo siguiente:
 - NOM-001-SSA3-2012 Relativa a la Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, garantizando una formación de calidad para los médicos especialistas.
 - NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.

Recomendación aceptada por el maestro Martín Rodolfo Martínez Delgado, Apoderado General Judicial del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara y por usted, mediante los oficios CGJ/ UH/12150/2025 y CGJ/ UH/12783/2025, respectivamente de fecha 24 de noviembre y 8 de diciembre del 2025.

En relación a los puntos recomendatorios primero, segundo y tercero, se le solicita remita las constancias con las cuales acredite avances solicitados en el oficio AS/OMM/0554/2026 del 29 de enero de 2026, mismo que fue notificado en esa institución el 5 de febrero del 2026

En relación al punto cuarto recomendatorio, le solicito remita constancias de avances en relación a la compensación por el daño sufrido en la integridad física del fallecido **N12-ELIMINADO 1** el daño moral por los sufrimientos y las aflicciones causados a **N13-ELIMINADO 1**; así también los gastos emergentes que haya lugar.

En relación al punto quinto recomendatorio, se recibió su oficio CGJ UH/550/2026, en el cual informó que personal de esa institución tuvo contacto con la peticionaria **N14-ELIMINADO 1**



N15-ELIMINADO 1 con la finalidad de realizar su trámite administrativo para que reciba atención médica que brinda ese nosocomio. En razón de ello, le solicito remita las constancias con las cuales acredite que se brindó la atención médica integral (incluyendo atención teratológica, psicológica o psiquiátrica) necesaria a **N16-ELIMINADO 1**
N17-ELIMINADO 1

En relación al punto sexto recomendatorio, se recibió su oficio CGJUH/2698/2026, en el cual adjuntó el diverso OICII/0635/2026 suscrito por Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, en el cual solicitó copias certificadas de la Recomendación 27/2025, en respuesta a ello, le hago de su conocimiento que se le hicieron llegar dichas copias certificadas a esa institución el 24 de febrero de 2026, mediante oficio AS/OMM/0905/2026 del 18 de febrero de 2026. En razón de ello, le solicito remita las constancias de avances o en su caso el resultado del procedimiento de investigación INV-A196/2023.

En relación al punto séptimo recomendación, acuso de recibo el oficio DACGFAA/2683/2025, suscrito por el doctor Héctor Enrique Montes Muñoz, Director de Antigua Hospital Civil de Guadalajara, en el que informó que instruyó al personal de enlace de esa institución y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que dé cumplimiento al punto recomendatorio de mérito. En razón de ello, le solicito remita las constancias con las cuales acredite que agregó copia de la Recomendación al expediente laboral de la médica **N18-ELIMINADO 1** adscrita al servicio de neurocirugía de la HCGFAA.

En relación al punto octavo recomendatorio, se recibió el oficio UIG/418/2025, suscrito por la licenciada Yared Aguilera Hernández, Encargada de la Unidad de Igualdad de Género, OPD Hospital Civil de Guadalajara, en el cual informó que, a través del Centro de Estudios en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos, capacitó al personal del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”, en lo temas: derechos humanos, interculturalidad y salud y derecho humano a la salud. De igual manera, informó que actualmente no han tenido capacitaciones programadas, sin embargo, está trabajando en el Plan de Trabajo 2026 de la Unidad de Igualdad de Género en las actividades de capacitación y sensibilización, acompañando cuatro impresiones fotográficas como evidencia.

En razón de ello, le solicito remita las constancias de capacitación correspondientes a los incisos:



- a) (capacitación en el marco jurídico de aplicación en funciones y de los derechos humanos a médicos adscritos, residentes y administrativos del HCGDFAA);
- b) (integrar en las convocatorias y contratos de litación del servicio cláusulas de Derechos Humanos con perspectiva de igualdad y no discriminación);
- c) (inclusión de cláusulas de derechos humanos en todos los contratos de licitación pública) y
- d) (capacitación al personal de HCGFAA en materia de la NOM-001-SSA3-2012 y NOM-004-SSA3-2012).

En razón de ello, le solicito tenga a bien girar las instrucciones correspondientes para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presente notificación, remita al área de Evaluación y Seguimiento las constancias del cumplimiento de los puntos recomendatorios:

Primero (reparación integral del daño).

Segundo (registro de la víctima ante RAV).

Tercero (daño inmaterial).

Cuarto recomendatorio (compensación).

Quinto (atención médica y psicológica).

Sexta (investigación INV-A196/2023).

Séptima (agregar copia al expediente laboral) y

Octava inciso a) (capacitación en el marco jurídico de aplicación en funciones y de los derechos humanos a médicos adscritos, residentes y administrativos del HCGDFAA), b) (integrar en las convocatorias y contratos de litación del servicio cláusulas de Derechos Humanos con perspectiva de igualdad y no discriminación), c) (inclusión de cláusulas de derechos humanos en todos los contratos de licitación pública) e inciso d) (capacitación al personal de HCGFAA en materia de la NOM-001-SSA3-2012 y NOM-004-SSA3-2012).

Petición que se realiza con fundamento en los artículos 70, 71 fracción III y 71 bis, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la muestra de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente


Olga Moreno Miramontes

Abogada adscrita al área de Evaluación y Seguimiento



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."